|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Circular Administrativa  **CCRR/55** | | 7 de marzo de 2016 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la tramitación de las solicitudes de coordinación o de las notificaciones de redes de satélites recibidas antes de la entrada en vigor de una decisión de la CMR** | |
|  |
|  |
|  | | |
|  | | |

Se adjunta un proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la tramitación por la Oficina de Radiocomunicaciones de solicitudes de coordinación con arreglo al Artículo **9** o de notificaciones con arreglo al Artículo **11** del Reglamento de Radiocomunicaciones presentadas a la Oficina a partir del día siguiente a una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) pero antes de la fecha efectiva de entrada en vigor de las atribuciones de frecuencias nuevas o actualizadas en la CMR.

Este proyecto de nueva Regla de Procedimiento se ha elaborado de acuerdo con las instrucciones facilitadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) en su 71ª reunión (véase el Documento [RRB16-1/21](http://www.itu.int/md/R16-RRB16.1-C-0021/en)).

De acuerdo con lo dispuesto en el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, este proyecto de Regla de Procedimiento se pone a disposición de las Administraciones para comentarios, antes de someterse a la RRB en aplicación del número **13.14**. Tal y como se indica en el número **13.12A** *d)* del Reglamento de Radiocomunicaciones, todo comentario que desee someter debe obrar en poder de la Oficina a más tardar el **18 de abril de 2016**, de modo que pueda examinarse en la 72ª reunión de la RRB, prevista del 16 al 20 de mayo de 2016. Los comentarios deben enviarse o bien por telefax al número +41 22 730 5785, o bien por correo-e a la dirección [brmail@itu.int](mailto:brmail@itu.int).

François Rancy  
Director

**Anexo:** 1

**Distribución:**– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT  
– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO

Reglas relativas a la

Tramitación por la Oficina de Radiocomunicaciones de solicitudes de coordinación con arreglo al Artículo 9 o notificaciones con arreglo al Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones presentadas a la Oficina a partir del día siguiente de una CMR pero antes de la fecha efectiva   
de entrada en vigor de las atribuciones de frecuencias nuevas o actualizadas en la CMR

En el caso de solicitudes de coordinación o formularios de notificación que contengan una asignación de frecuencia en virtud de una atribución nueva o actualizada adoptada por una CMR y recibidas por la Oficina a partir del día siguiente de la Conferencia, la conformidad de las asignaciones con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se determinará con arreglo a lo dispuesto en el número **9.35** (en lo que respecta a la conformidad con el número **11.31**) o con arreglo al número **11.31**, según corresponda, y las conclusiones de la Oficina reflejarán el estado de la asignación de frecuencias en lo que respecta a la conformidad con el Cuadro de atribución de frecuencias. La Junta decidió que las siguientes categorías de conclusión del número **11.31** se formularán con arreglo a la fecha de recepción de la solicitud de coordinación o de la notificación de que se trate y las fechas de puesta en servicio de la asignación de frecuencias:

a) la conclusión será favorable si, en la fecha en la que la Oficina reciba la solicitud de coordinación o la información de notificación, la atribución de frecuencias en cuestión está en vigor;

b) la conclusión será desfavorable si, en la fecha en la que la Oficina reciba la solicitud de coordinación o la información de notificación, la atribución de frecuencias en cuestión no ha sido adoptada aún por la Conferencia;

c) la conclusión será «favorable con reservas» si, en la fecha en la que la Oficina reciba la solicitud de coordinación o la información de notificación, la atribución en cuestión ha sido adoptada por la Conferencia pero aún no están en vigor. Esta conclusión permitirá iniciar el procedimiento de coordinación para la red en cuestión a fin de coordinar sus asignaciones y tenerla en cuenta al aplicar el número **9.27** y, en el caso de una red no sujeta a la Sección II del Artículo 9, tramitarse con arreglo al número **11.36**;

d) la conclusión «favorable con reservas» pasará a ser favorable después de la fecha de entrada en vigor de la atribución de frecuencias previa confirmación de que la fecha de puesta en servicio de la asignación de frecuencias se produce de hecho después de la fecha de entrada en vigor de la atribución de frecuencias en cuestión. En otro caso, la conclusión pasará a ser desfavorable.

Salvo en lo que respecta al examen de conformidad con la atribución de frecuencias arriba mencionada, las solicitudes de coordinación y las notificaciones en cuestión se examinarán con arreglo al número **9.36** y respecto de su conformidad con los números **11.31** y **11.32** utilizando las condiciones que se aplican a la atribución de frecuencias nueva o actualizada en la fecha de entrada en vigor de dicha atribución tal y como fue adoptada por la CMR (por ejemplo los límites de potencia, los criterios de coordinación, etc.).

***Motivo****: En su 71ª reunión, la Junta decidió encargar a la BR que elaborara un proyecto de nueva RdP sobre la admisibilidad de notificaciones sometidas a la BR antes de la fecha efectiva de entrada en vigor de una atribución de frecuencias tras la adopción de una decisión de una CMR, sobre la base de la práctica actual indicada en el Anexo 1 al Documento RRB16-1/4, y que se examinara con miras a su adopción en la 72ª reunión de la Junta.*

*Fecha efectiva de entrada en vigor de esta Regla: 28 de noviembre de 2015.*

# Reglas relativas al

# ARTÍCULO 9 del RR

**MOD**

|  |
| --- |
| 9.11A |

SUP 3.3

***Motivo****: consecuencia de la adopción de la Regla de Procedimiento relativa a la tramitación por la Oficina de Radiocomunicaciones de las solicitudes de coordinación en virtud del Artículo 9 o de las notificaciones en virtud del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones presentadas a la Oficina a partir del primer día después de una CMR pero antes de la fecha efectiva de entrada en vigor de las atribuciones nuevas o actualizadas efectuadas por la CMR.*

*Fecha efectiva de entrada en vigor de esta Regla: 28 de noviembre de 2015.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_